Banco de Fomento Agropecuario

AÑO 2016

DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO DE

SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS BALANCEADORES Y DOS SWITCH CISCO

OTORGADO POR BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y

SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.

ANA LILIAN VEGA TREJO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en mi calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,** Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"El Banco"** y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y cinco mil trescientos dieciséis - siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta y un mil sesenta y tres - cero once - dos, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **" SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil ciento cuatro- ciento once- uno, en adelante denominada **"La Contratista"**; y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que en cumplimiento al artículo cuarenta literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada "LACAP", el Banco realizó el proceso de contratación por Libre Gestión, denominado **"SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS BALANCEADORES Y DOS SWITCH CISCO"**, y de conformidad al Memorándum de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, dirigido por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, a.i., al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el quince de enero de dos mil dieciséis, el servicio a la Contratista, por lo que a través de este documento convenimos en celebrar el presente contrato de **"SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS BALANCEADORES Y DOS SWITCH CISCO"**, de conformidad a la LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el Soporte Preventivo y Correctivo para dos

Balanceadores y dos Switches CISCO, con el objeto de contar con el respaldo necesario para prevenir y corregir problemas de hardware y/o software en dichos equipos, de acuerdo al listado que se detalla en el anexo uno del presente contrato el cual forma parte integral del mismo. **A) CONDICIONES GENERALES:** a) La contratista está autorizada para brindar el servicio requerido por el Banco por la corporación CISCO, es decir el poder brindar los servicios de soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo a equipos y programas en modalidad SHARE SUPPORT, por lo que ha presentado la documentación que comprueba dicha autorización la cual estará vigente durante el plazo del contrato; b) El contratista cuenta localmente con personal técnico certificado por el fabricante de los equipos y programas para prestar el servicio técnico solicitado durante el plazo del contrato con el Banco. Este personal tiene una relación permanente de trabajo a tiempo completo con la contratista durante el plazo de vigencia del contrato con el Banco, debiendo notificar al Banco cualquier cambio del personal técnico designado para brindar los servicios; c) La Contratista cuenta en sus oficinas locales con un stock de repuestos de componentes críticos para los equipos sujetos a este contrato de acuerdo a las recomendaciones establecidas por el fabricante; reservándose el Banco el derecho de verificar dicho stock de repuestos, sin previo aviso al ofertante, al iniciar el contrato y la veces que se estime conveniente durante la vigencia del contrato; d) La Contratista deberá proporcionar el servicio de mantenimiento y de reparación en las instalaciones del BFA, salvo que la clase de reparación amerite el traslado del equipo al taller central del ofertante, en cuyo caso no deberá haber costo alguno, por ningún concepto para el Banco; e) La Contratista deberá efectuar una inspección a las instalaciones eléctricas y físicas del Banco a fin de verificar que cumplan con los requisitos de funcionamiento para los equipos sujetos al presente contrato, remitiendo al Banco el informe respectivo en un plazo no mayor a los quince días calendario contados a partir de la firma del contrato y en caso de ser necesario deberá emitir las respectivas recomendaciones; f) Todos los servicios y/o repuestos utilizados en los mantenimientos correctivos deberán ser entregados e instalados en los equipos ubicados en las Oficina Centrales del BFA, ubicadas en el kilómetro diez y medio carretera al puerto de La Libertad, Santa Tecla; g) La contratista dará la asistencia y el soporte técnico necesarios para la implementación de nuevas versiones, parches o mejoras en el software de los equipos CISCO sujetos de este proceso e instalados en el BFA, según convenga a los intereses del Banco; i) La cobertura del servicio deberá ser de la modalidad 7x24x4, durante todo el año; j) La contratista deberá entregar un informe cada cuatro meses de los detalles de los incidentes

y/o problemas manejados en el cual se detallará el tipo de problema, tiempos invertidos por parte del proveedor de servicio para resolverlo, solución, recomendaciones técnicas, así como los tiempos utilizados por el soporte de segundo nivel; k) La Contratista deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad con el Banco con cláusulas punitivas severas por violación de dichos acuerdos, la cual forma parte del presente contrato; y todas las demás condiciones del Soporte CISCO descritas por la contratista en las páginas ciento cincuenta y tres a la ciento cincuenta y cinco de la oferta técnica y económica las cuales son parte integral del contrato. **B) CONDICIONES ESPECÍFICAS: 1) MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** El mantenimiento preventivo el cual incluye toda medida encaminada a prevenir fallas y a extender la vida útil de los equipos, así como del software y/o utilitario instalados en los equipos; este servicio de soporte está orientado a anticipar problemas de hardware o software que puedan interrumpir la continuidad de los servicios del propósito primarios de esta plataforma; El mantenimiento preventivo deberá incluir como mínimo: a) Limpieza (interna y externa); b) Verificación de estado de los cables y sensores, etc.; c) Revisión de recursos sujetos a mantenimiento; d) Inspección, pruebas, evaluación y afinamientos de la configuración del software sujeto a mantenimiento; e) instalación de actualizaciones y parches publicados por CISCO, cuando sea necesario; f) Revisión de logs y estadísticos de los equipos, cuando aplique; g) Redacción y entrega de informe técnico por escrito del mantenimiento al Jefe del Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas del Banco, que incluya recomendaciones técnicas en caso de ser necesarias; La Contratista deberá: a) Brindar el mantenimiento preventivo tres veces al año en base a un calendario de visitas de común acuerdo con el Banco; b) Facilitar al Banco el acceso a las nuevas versiones y parches del software que sean liberadas por el fabricante dentro de la vigencia del contrato de servicio; c) realizar la aplicación de parches, actualizaciones del software y brindar cualquier asistencia técnica requerida por el Banco encaminada a mejorar el desempeño de los equipos sujetos a este contrato, así como la optimización del servicio que soportan; y d) Llevar un registro de las actividades ejecutadas en función del cumplimiento del servicio ofertado. El Banco tendrá acceso a esta bitácora se servicios; **2) MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** El mantenimiento correctivo incluye toda acción de mantenimiento no planeada encaminada a diagnosticar y corregir fallas o defectos de los equipos y software, en respuesta a llamados de servicio del BFA y que el Banco no pueda resolver con el personal interno. Para el caso en que la falla se deba a problemas de hardware, el contratista proporcionará todos los repuestos que sean necesarios para poner en funcionamiento los equipos. Los repuestos deberán

ser nuevos, iguales o de superiores características, pero compatibles con el equipo en el que se instalarán y garantizados contra defectos de material y fabricación, de acuerdo al plazo de garantía establecido por el fabricante. La Contratista deberá ajustarse a los tiempos respuestas descritos de la siguiente manera: **URGENTE** (sistema fuera de servicio), tiempo máximo para respuesta telefónica: quince minutos; tiempo máximo para respuesta en el sitio: dos horas; y tiempo máximo para habilitar la funcionalidad del sistema: veinticuatro horas. **GRAVE** (sistema gravemente debilitado), tiempo máximo para respuesta telefónica: dos horas; tiempo máximo para respuesta en el sitio: doce horas; y tiempo máximo para habilitar la funcionalidad del sistema: dos días. **NO CRITICA,** (Consultas o asistencia técnica para actividades relacionadas) tiempo máximo para respuesta telefónica: cuatro horas; tiempo máximo para respuesta en el sitio: veinticuatro horas o a una hora mutuamente convenida posterior a las veinticuatro horas; tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema será: una semana. Los tiempos establecidos incluyen horas continuas hábiles y no hábiles, y se entiende que es el plazo que transcurre entre el momento en que el Banco reporta la falla al contratista y el momento en que éste responde telefónicamente o se hace presente en el sitio o habilita la funcionalidad del sistema, según sea aplicable a cada caso. Después de notificada la solicitud del servicio por parte del Banco, la Contratista se compromete a poner a disposición del Banco, dentro de los plazos establecidos anteriormente, un equipo de su propiedad con capacidad similar y compatible con los del Banco, para que éste pueda continuar el procesamiento normal de sus aplicaciones sin costo adicional y durante el tiempo que le tome a la Contratista corregir la falla y dejar funcionando correctamente el equipo del Banco; La asistencia para el mantenimiento correctivo para problemas por mantenimiento correctivo se proporcionará en las instalaciones del Banco, en la modalidad siete por veinticuatro, sin límites de tiempo, las veinticuatro horas del día, todos los días del año, incluyendo los días feriados; **3) PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** El procedimiento que la Contratista realizará es el siguiente: a) El Banco notificará a la Contratista telefónicamente, al número que éste hubiere indicado, a través del personal autorizado, la falla del hardware o software, pudiendo complementar la notificación con el envío de un e-mail o fax a la dirección de correo electrónico o fax que indique la Contratista; b) A partir del reporte de la falla efectuado por el Banco, la Contratista dispondrá de los tiempos de respuesta establecidos en el literal B) numeral 3) de la cláusula I) del contrato para realizar sus actividades; c) La Contratista deberá presentar por escrito al Departamento de Producción de la Gerencia

de Sistemas del Banco, por cada llamada de servicio, el diagnóstico y las actividades ejecutadas para superar la falla; **4) PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA Y SOPORTE TECNICO:** a) El Banco notificará a la Contratista telefónicamente, al número que éste hubiere indicado, a través del personal autorizado, la consulta y/o asistencia requerida. Pudiendo complementar la notificación con el envío de un e-mail o fax, a la dirección de correo electrónico o fax que indique el contratista; b) A partir de la solicitud de asistencia efectuado por el Banco, la Contratista dispondrá de los tiempos establecidos para el tipo de llamada No Crítica, indicados en el literal B), numeral 3) de la cláusula I) del contrato; c) La Contratista deberá presentar por escrito al Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas del Banco, por cada llamada de servicio, el diagnóstico y/o las recomendaciones técnicas pertinentes, tomando como base las recomendaciones del fabricante y las mejores prácticas aplicables al tipo de asistencia requerida; **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** que serán pagados mensualmente así: once cuotas vencidas y sucesivas de **TRESCIENTOS ONCE DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** y una última por la cantidad de **TRESCIENTOS ONCE DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** todas las cantidades incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, debiendo la contratista entregar la siguiente documentación al administrador del contrato: 1) Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado de Visto Bueno por el Administrador del contrato por parte del Banco, 2) Acta original de recepción del servicio mensual que será firmada por ambas partes; y 3) Reporte de servicio, debidamente firmado y sellado por el Administrador de Contrato, cumplidos los anteriores requisitos, el Banco procederá a efectuar el pago a más tardar diez días hábiles después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo de la Gerencia Administrativa, ubicada en las Oficinas Centrales del Banco. **III) PLAZO:** El plazo de los servicios objeto del presente contrato será de **DOCE MESES** como máximo o lo que el fabricante proporcione según el tiempo de vida que ha publicado para los equipos objeto del contrato, contados a partir del doce de febrero de dos mil dieciséis o a partir de la orden de inicio que emita el Administrador del Contrato. **IV) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la

Contratista se obliga a presentar al Banco una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO,** por la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, equivalente al diez por ciento del monto total del presente contrato, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual tendrá una vigencia de **CATORCE MESES**, a partir el doce de febrero de dos mil dieciséis o de la orden de inicio que emita el Administrador del Contrato, que equivale al plazo del contrato más dos meses adicionales; debiendo ser emitida solamente por una Institución Bancaria o Sociedad de Seguros, domiciliadas en el país y autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: 1) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados, 2) Si el Banco comprueba que el contratista ha cometido fraude para la obtención del contrato, 3) Por incumplir el contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco, 4) Por prestar un servicio deficiente a juicio del Banco, 5) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, 6) Por extinción del contrato por causa imputable al contratista, 7) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, 8) Por mutuo acuerdo de ambas partes y 9) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. **V) SUBCONTRATACION:** Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiera con el Banco. **VI) CESION:** La Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las términos de referencia; b) Aclaraciones; c) Consultas; d) La Oferta; e) El memorándum de fecha quince de enero de dos mil quince, dirigido por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, a.i., al Gerente General del mismo, éste último adjudicó ese mismo día, el servicio a la Contratista; f) Garantía; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato,

prevalecerá este último. **VIII) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio del presente contrato hasta sesenta días después de vencido el mismo, y si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal expresada en el contrato. **IX) CLAUSULA PENAL:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Banco, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X) CADUCIDAD:** El contrato caducará si el contratista incurre en las causales siguientes: a) Si se comprobase haber cometido fraude para la obtención de este proceso, b) Por proporcionar información falsa, c) Por falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, d) Por incumplir o contravenir cualquiera de las cláusulas a las que queda sujeto, e) Por proporcionar un servicio deficiente a juicio del Banco, f) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere, g) Incumplimiento de cualquier otra obligación contractual, h) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad, i) Por mutuo acuerdo de ambas partes, j) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. Si el contrato se extingue por una causa imputable al Banco, éste responderá del pago de los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren al contratista. Cuando el contrato se extinga por causa imputable al contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá el contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía artículo cien de la LACAP. **XI) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula XV de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Banco emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XII) CONDICION PARA CONTRATACIÓN.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección

de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIII) RECURSOS FINANCIEROS:** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes, provenientes de fondos propios del Banco. **XIV) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XV) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la

Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, el Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO**: El administrador del contrato será el Ingeniero Luis Francisco Cruz Acosta, Administrador de Redes y Comunicaciones del Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas o quien haga sus veces; quien actuarán en representación del Banco y tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato, así como del control del vencimiento del mismo, de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **XVII) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. **XVIII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que el Banco designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista: ochenta y nueve avenida norte y calle el mirador, Edificio World Trade Center, torre uno, nivel tres, locales trescientos seis al trescientos once, colonia Escalón, de la ciudad y departamento de San Salvador; y el Banco, sus Oficinas Centrales, ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, jurisdicción

de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, el veintidós de enero de dos mil quince.

SSA Sistemas
El Salvador S.A. de C.V.

ANA LILIAN VEGA TREJO **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

En la ciudad de Santa Tecla, a las catorce horas del día veintidós de enero de dos mil quince. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO,** Notario, del domicilio de ésta ciudad y de San Salvador, comparecen **ANA LILIAN VEGA TREJO,** de cincuenta años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil novecientos treinta y tres - nueve, y titular del Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez – ciento veinte mil trescientos sesenta y cuatro – cero cero tres - seis, en su calidad de Directora Presidenta de la Junta de Directores y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO,** Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero diez mil setecientos setenta y cuatro - cero cero dos – cinco, que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"El Banco"**; y **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento ochenta y cinco mil trescientos dieciséis- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta y un mil sesenta y tres- cero once- dos, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **" SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, titular del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero noventa mil ciento cuatro- ciento once- uno, en adelante denominada **"La**

Contratista"; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, este mismo día, escrito en cinco hojas de papel simple, en el cual esencialmente consta: Que en cumplimiento al artículo cuarenta literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada "LACAP", el Banco realizó el proceso de contratación por Libre Gestión, denominado **"SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS BALANCEADORES Y DOS SWITCH CISCO"**, y de conformidad al Memorándum de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, dirigido por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, a.i., al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el quince de enero de dos mil dieciséis, el servicio a la Contratista, por lo que a través de este documento convenimos en celebrar el presente contrato de **"SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS BALANCEADORES Y DOS SWITCH CISCO"**, de conformidad a la LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el Soporte Preventivo y Correctivo para dos Balanceadores y dos Switches CISCO, con el objeto de contar con el respaldo necesario para prevenir y corregir problemas de hardware y/o software en dichos equipos, de acuerdo al listado que se detalla en el anexo uno del presente contrato el cual forma parte integral del mismo. **A) CONDICIONES GENERALES:** a) La contratista está autorizada para brindar el servicio requerido por el Banco por la corporación CISCO, es decir el poder brindar los servicios de soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo a equipos y programas en modalidad SHARE SUPPORT, por lo que ha presentado la documentación que comprueba dicha autorización la cual estará vigente durante el plazo del contrato; b) El contratista cuenta localmente con personal técnico certificado por el fabricante de los equipos y programas para prestar el servicio técnico solicitado durante el plazo del contrato con el Banco. Este personal tiene una relación permanente de trabajo a tiempo completo con la contratista durante el plazo de vigencia del contrato con el Banco, debiendo notificar al Banco cualquier cambio del personal técnico designado para brindar los servicios; c) La Contratista cuenta en sus oficinas locales con un stock de repuestos de componentes críticos para los equipos sujetos a este contrato de acuerdo a las recomendaciones establecidas por el fabricante; reservándose el Banco el derecho de verificar dicho stock de repuestos, sin previo aviso al ofertante, al iniciar el contrato y la veces que se estime conveniente durante la vigencia del contrato; d) La Contratista deberá proporcionar el servicio de mantenimiento y de reparación en las instalaciones del BFA, salvo que la clase

de reparación amerite el traslado del equipo al taller central del ofertante, en cuyo caso no deberá haber costo alguno, por ningún concepto para el Banco; e) La Contratista deberá efectuar una inspección a las instalaciones eléctricas y físicas del Banco a fin de verificar que cumplan con los requisitos de funcionamiento para los equipos sujetos al presente contrato, remitiendo al Banco el informe respectivo en un plazo no mayor a los quince días calendario contados a partir de la firma del contrato y en caso de ser necesario deberá emitir las respectivas recomendaciones; f) Todos los servicios y/o repuestos utilizados en los mantenimientos correctivos deberán ser entregados e instalados en los equipos ubicados en las Oficina Centrales del BFA, ubicadas en el kilómetro diez y medio carretera al puerto de La Libertad, Santa Tecla; g) La contratista dará la asistencia y el soporte técnico necesarios para la implementación de nuevas versiones, parches o mejoras en el software de los equipos CISCO sujetos de este proceso e instalados en el BFA, según convenga a los intereses del Banco; i) La cobertura del servicio deberá ser de la modalidad 7x24x4, durante todo el año; j) La contratista deberá entregar un informe cada cuatro meses de los detalles de los incidentes y/o problemas manejados en el cual se detallará el tipo de problema, tiempos invertidos por parte del proveedor de servicio para resolverlo, solución, recomendaciones técnicas, así como los tiempos utilizados por el soporte de segundo nivel; k) La Contratista deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad con el Banco con cláusulas punitivas severas por violación de dichos acuerdos, la cual forma parte del presente contrato; y todas las demás condiciones del Soporte CISCO descritas por la contratista en las páginas ciento cincuenta y tres a la ciento cincuenta y cinco de la oferta técnica y económica las cuales son parte integral del contrato. **B) CONDICIONES ESPECÍFICAS: 1) MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** El mantenimiento preventivo el cual incluye toda medida encaminada a prevenir fallas y a extender la vida útil de los equipos, así como del software y/o utilitario instalados en los equipos; este servicio de soporte está orientado a anticipar problemas de hardware o software que puedan interrumpir la continuidad de los servicios del propósito primarios de esta plataforma; El mantenimiento preventivo deberá incluir como mínimo: a) Limpieza (interna y externa); b) Verificación de estado de los cables y sensores, etc.; c) Revisión de recursos sujetos a mantenimiento; d) Inspección, pruebas, evaluación y afinamientos de la configuración del software sujeto a mantenimiento; e) instalación de actualizaciones y parches publicados por CISCO, cuando sea necesario; f) Revisión de logs y estadísticos de los equipos, cuando aplique; g) Redacción y entrega de informe técnico por escrito del mantenimiento al Jefe del Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas del

Banco, que incluya recomendaciones técnicas en caso de ser necesarias; La Contratista deberá: a) Brindar el mantenimiento preventivo tres veces al año en base a un calendario de visitas de común acuerdo con el Banco; b) Facilitar al Banco el acceso a las nuevas versiones y parches del software que sean liberadas por el fabricante dentro de la vigencia del contrato de servicio; c) realizar la aplicación de parches, actualizaciones del software y brindar cualquier asistencia técnica requerida por el Banco encaminada a mejorar el desempeño de los equipos sujetos a este contrato, así como la optimización del servicio que soportan; y d) Llevar un registro de las actividades ejecutadas en función del cumplimiento del servicio ofertado. El Banco tendrá acceso a esta bitácora se servicios; **2) MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** El mantenimiento correctivo incluye toda acción de mantenimiento no planeada encaminada a diagnosticar y corregir fallas o defectos de los equipos y software, en respuesta a llamados de servicio del BFA y que el Banco no pueda resolver con el personal interno. Para el caso en que la falla se deba a problemas de hardware, el contratista proporcionará todos los repuestos que sean necesarios para poner en funcionamiento los equipos. Los repuestos deberán ser nuevos, iguales o de superiores características, pero compatibles con el equipo en el que se instalarán y garantizados contra defectos de material y fabricación, de acuerdo al plazo de garantía establecido por el fabricante. La Contratista deberá ajustarse a los tiempos respuestas descritos de la siguiente manera: **URGENTE** (sistema fuera de servicio), tiempo máximo para respuesta telefónica: quince minutos; tiempo máximo para respuesta en el sitio: dos horas; y tiempo máximo para habilitar la funcionalidad del sistema: veinticuatro horas. **GRAVE** (sistema gravemente debilitado), tiempo máximo para respuesta telefónica: dos horas; tiempo máximo para respuesta en el sitio: doce horas; y tiempo máximo para habilitar la funcionalidad del sistema: dos días. **NO CRITICA,** (Consultas o asistencia técnica para actividades relacionadas) tiempo máximo para respuesta telefónica: cuatro horas; tiempo máximo para respuesta en el sitio: veinticuatro horas o a una hora mutuamente convenida posterior a las veinticuatro horas; tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema será: una semana. Los tiempos establecidos incluyen horas continuas hábiles y no hábiles, y se entiende que es el plazo que transcurre entre el momento en que el Banco reporta la falla al contratista y el momento en que éste responde telefónicamente o se hace presente en el sitio o habilita la funcionalidad del sistema, según sea aplicable a cada caso. Después de notificada la solicitud del servicio por parte del Banco, la Contratista se compromete a poner a disposición del Banco, dentro de los plazos establecidos anteriormente, un equipo de su propiedad con

capacidad similar y compatible con los del Banco, para que éste pueda continuar el procesamiento normal de sus aplicaciones sin costo adicional y durante el tiempo que le tome a la Contratista corregir la falla y dejar funcionando correctamente el equipo del Banco; La asistencia para el mantenimiento correctivo para problemas por mantenimiento correctivo se proporcionará en las instalaciones del Banco, en la modalidad siete por veinticuatro, sin límites de tiempo, las veinticuatro horas del día, todos los días del año, incluyendo los días feriados; **3) PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** El procedimiento que la Contratista realizará es el siguiente: a) El Banco notificará a la Contratista telefónicamente, al número que éste hubiere indicado, a través del personal autorizado, la falla del hardware o software, pudiendo complementar la notificación con el envío de un e-mail o fax a la dirección de correo electrónico o fax que indique la Contratista; b) A partir del reporte de la falla efectuado por el Banco, la Contratista dispondrá de los tiempos de respuesta establecidos en el literal B) numeral 3) de la cláusula I) del contrato para realizar sus actividades; c) La Contratista deberá presentar por escrito al Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas del Banco, por cada llamada de servicio, el diagnóstico y las actividades ejecutadas para superar la falla; **4) PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA Y SOPORTE TECNICO:** a) El Banco notificará a la Contratista telefónicamente, al número que éste hubiere indicado, a través del personal autorizado, la consulta y/o asistencia requerida. Pudiendo complementar la notificación con el envío de un e-mail o fax, a la dirección de correo electrónico o fax que indique el contratista; b) A partir de la solicitud de asistencia efectuado por el Banco, la Contratista dispondrá de los tiempos establecidos para el tipo de llamada No Crítica, indicados en el literal B), numeral 3) de la cláusula I) del contrato; c) La Contratista deberá presentar por escrito al Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas del Banco, por cada llamada de servicio, el diagnóstico y/o las recomendaciones técnicas pertinentes, tomando como base las recomendaciones del fabricante y las mejores prácticas aplicables al tipo de asistencia requerida; **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** que serán pagados mensualmente así: once cuotas vencidas y sucesivas de **TRESCIENTOS ONCE DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** y una última por la cantidad de **TRESCIENTOS ONCE DOLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todas las cantidades incluyen el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, debiendo la contratista entregar la siguiente documentación al administrador del contrato: 1) Comprobante de Crédito Fiscal, firmado y sellado de Visto Bueno por el Administrador del contrato por parte del Banco, 2) Acta original de recepción del servicio mensual que será firmada por ambas partes; y 3) Reporte de servicio, debidamente firmado y sellado por el Administrador de Contrato, cumplidos los anteriores requisitos, el Banco procederá a efectuar el pago a más tardar diez días hábiles después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo de la Gerencia Administrativa, ubicada en las Oficinas Centrales del Banco. **III) PLAZO:** El plazo de los servicios objeto del presente contrato será de **DOCE MESES** como máximo o lo que el fabricante proporcione según el tiempo de vida que ha publicado para los equipos objeto del contrato, contados a partir del doce de febrero de dos mil dieciséis o a partir de la orden de inicio que emita el Administrador del Contrato; y bajo las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado contrato; y en el carácter indicado; **ME DICEN:** Los comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **en relación a la primera los documentos siguientes: a)** La Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por períodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del mismo y puede otorgar actos como el presente; **b)** Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día once de junio de dos mil catorce, por Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número setenta y siete, emitido por el señor Presidente de la República, el día once de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento siete Tomo cuatrocientos tres, de fecha once de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a la

Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un período de cinco años contados a partir del día once de junio de dos mil catorce; **c)** Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Ingeniero Ana Lilian Vega Trejo, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día once de junio de dos mil catorce, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios veinticuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y **d)** Memorándum de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, dirigido por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco, a.i., al Gerente General del mismo, éste último adjudicó el quince de enero de dos mil dieciséis, el servicio a la Contratista; y **en relación a la segunda de las comparecientes** por haber tenido a la vista: : I) El testimonio de la escritura matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Panamá, a las once horas del día ocho de enero de dos mil catorce, por el señor Julio Alberto Siebel Rica, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad **SSA SISTEMAS EL SALVADOR S.A. de C.V.,** a favor de la segunda compareciente, ante los oficios de la Notario Salvadoreña Carmen Margarita Gattas Panameño, inscrito el día quince de enero de dos mil catorce, al número Catorce del Libro Mil Seiscientos Dieciocho, del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, del cual consta que la compareciente se encuentra facultada en forma suficiente para otorgar el presente acto, así como en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que compareció el otorgante. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en cuatro hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

ANA LILIAN VEGA TREJO **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**

NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR

ANEXO 1.

CUADRO DE EQUIPOS DE COMUNICACIONES CON SERIE, MODELO Y TIPO DE SOPORTE.

A continuación se detallan los equipos de comunicación:

No.	Serie	Numero de Parte	Marca y Modelo/Producto	Modalidad de Soporte
1	FOC1312W4RV	CON-CSSPP-356048TE	CISCO Catalyst 3560/WS-C3560G-48TS-E	Partner Support 5x8
2	FOC1312W4R6	CON-CSSPP-11501S-C	CISCO Catalyst 3560/WS-C3560G-48TS-E	Partner Support 5x8
3	JMX12405326	CON-CSSPP-356048TE	CISCO 11501S / CSS11501S-C-K9	Partner Support 7x24
4	JMX12405327	CON-CSSPP-11501S-C	CISCO 11501S / CSS11501S-C-K9	Partner Support 7x24

SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.

ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE
Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad
SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE "SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."; A FAVOR BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**

En Santa Tecla, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciséis, **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, Empresa constituida con arreglo a las leyes de la República de El Salvador, representada por **ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE**, se declara el acuerdo en la obligación y de confidencialidad que consta de las siguientes cláusulas:

1. La empresa está realizando trabajos relacionados con **"SOPORTE PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS BALANCEADORES Y DOS SWITCH CISCO"**. Por esta razón, será necesario el intercambio de información relacionada con sus operaciones, sistemas, configuraciones y procedimientos, la cual es considerada de carácter confidencial, ya sea esta proporcionada en forma escrita, magnética u oral.

2. la información entregada por parte del Banco a **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, el hecho de esa entrega y todos los actos que sean su consecuencia, constituyen Información Confidencial.

3. Por parte de **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, se obliga a:

   a) Mantener el carácter secreto de la Información Confidencial y no darla a conocer sin el consentimiento escrito del Banco.

   b) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para las tareas definidas en el alcance específico de esta actividad, proyecto o servicio.

   c) Restituir toda la Información Confidencial al solo requerimiento del Banco. Alternativamente, podrá destruir la Información Confidencial con el consentimiento del Banco, en cuyo caso deberá probar a ésta, tal destrucción.

   d) Revelar la Información Confidencial sólo a aquéllas personas cuyo conocimiento sea indispensable para el fin para el cual fue provista. Estas personas tendrán las obligaciones aquí previstas, y **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, responderá por ellas, lo cual es extendible a nivel de las personas que utilicen, divulguen la información y a la que firma este instrumento.

   e) Eliminar toda copia electrónica y/o impresa de la Información Confidencial de cualquiera de los equipos informáticos u otros soportes, salvo autorización de la Parte Informante, una vez finalizado el trabajo.

4. **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, estará liberada de su obligación de guardar secreto respecto de la Información Confidencial que:

   a) Pruebe a satisfacción del Banco que era conocida por **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, con anterioridad a este trabajo o cualquier otro servicio que la empresa preste o haya prestado al Banco.

   b) Sea públicamente conocida, es de carácter público u oficioso sin que ello resulte de un incumplimiento por parte de **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, o de un tercero sujeto a una obligación de confidencialidad.

   c) Exista una obligación jurídica o legal ante autoridad competente de dar a conocer la información. En este caso, **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, podrá revelar solamente la mínima Información Confidencial necesaria para cumplir con la exigencia que se le impone, siempre que inmediatamente de conocido el requerimiento haya notificado al Banco tal circunstancia. Este derecho podrá ser ejercido por parte de **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR,**

S. A. DE C. V.", no antes del día inmediato anterior al vencimiento del plazo para proveer esa información, y sólo si subsiste el requerimiento.

5. **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.",** consiente que:

   d) El Banco no otorga ninguna garantía respecto de la Información Confidencial, salvo que es de su propiedad y tiene el derecho de revelarla.

   e) La Información Confidencial puede contener errores o ser inaplicable al destino para el cual fue elaborada o entregada.

   f) **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.",** es la responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue, y los efectos que de esa evaluación o uso resulten.

   g) La Información Confidencial tiene un valor estratégico para la parte del Banco y por lo tanto su divulgación es altamente perjudicial para el alcance de los objetivos del Banco.

   h) Los documentos entregables (de forma electrónica y/o impresa) y papeles de trabajo serán de acceso exclusivo para los responsables de la Entidad que presta el servicio objeto de este instrumento.

6. Del mismo modo, **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.",** se obliga a no hacer copias de la información que les sea entregada por parte del Banco, salvo autorización expresa otorgada por escrito para que proporcione tal información.

7. **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.",** hace constar que, por razones de orden comercial, se han otorgado recíprocamente información de carácter privada, tanto comercial como técnica con el propósito de desarrollar las actividades objeto de este proceso, lo cual convienen en que lo señalado anteriormente tiene el carácter de esencial y secreto comercial, respondiendo **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.",** por el infringimiento de lo estipulado en este documento, de los perjuicios directos o indirectos previstos e imprevistos, que tal revelación no autorizada pudiere originar al Banco sanciones legales procedentes de las relaciones con sus clientes u otra institución obligada por ley o por la relaciones comerciales.

   Así mismo se deja constancia que, dada la naturaleza de las actividades que desarrolla en las instalaciones del Banco, **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.",** debe regirse en el estricto cumplimiento a las normas sobre secreto comercial/industrial/técnicas y protección de datos de las personas, empresas relacionadas y sus clientes y como consecuencia, las responsabilidades civiles administrativas y/o penales emanadas como causales de violaciones a este acuerdo y que se aplicaran a la empresa **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.",** a efecto de asegurar el estricto cumplimiento se asumirán las siguientes sanciones económica y administrativas:

   a) Las sanciones económicas impuestas al banco como resultado y consecuencia de la violación y divulgación de información no autorizada por parte de **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.",** y comprobada por el Banco, serán honradas por **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.",** en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía de cumplimiento de contrato

   b) Los costos económicos incurridos por el Banco como resultado del restablecimiento de las condiciones vulneradas en cuanto a políticas estratégicas, comerciales o técnicas, serán asumidas por **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.",** en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía de cumplimiento de contrato.

   c) Cualquier divulgación comprobada que viole este acuerdo y que de acuerdo a los administradores del contrato sean aplicables, serán sancionados con un 10% hasta el 100% del monto de la garantía de cumplimiento de contrato

d) Las sanciones económica serán aplicada durante la vigencia del contrato y la empresa contara con quince días calendario para su correspondiente pago, de lo contrario el Banco se reserva el derecho de deducirlos de las cuotas pendientes o hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, así como la suspensión definitiva de contrato.

e) Cualquier violación a estos acuerdos tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el contrato y las que determine la LACAP.

8. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de esta fecha.

El presente instrumento se extiende y firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de **"SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, y el otro en poder del Banco.

SSA Sistemas
El Salvador, S.A. de C.V.

ANA ESTELA AMAYA DE DUQUE
Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad SSA SISTEMAS EL SALVADOR, S. A. DE C. V.